

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Asunción, 30 de abril del 2025.

**DICTAMEN RECTIFICATIVO DEL DICTAMEN N° 001/2025**

Elevo a consideración de la Dirección de Contrataciones, el presente Dictamen Rectificativo del Dictamen N° 001/2025; conforme a la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 067/2024 correspondiente al llamado **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 19/2024 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENA VE” – ID 453.880 – SEGUNDA PRÓRROGA DE PLAZO.**

**ANTECEDENTES**

- Contrato N° 067/2024 correspondiente al llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 19/2024 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENA VE” – ID 453.880**, celebrado con la firma ENGINEERING S.A.E.C.A.
- Nota DO N° 100/2025 de fecha 23/04/2025, de la Dirección de Operaciones, con la fundamentación correspondiente.
- Orden de Compra N° 949/2024.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS**

En atención a la Nota **DGNC N° 2819/2025** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La misma expresa cuanto sigue:

*Aspectos observados*

1. De conformidad a lo establecido en el art. 69°, 71° y 72° inciso b), 177° de la Resolución 4401/23, se solicita a la contratante remitir el Dictamen Técnico y Legal emitido por el funcionario competente designado como Administrador del por cual se expongan los sustentos técnicos y legales de la prórroga otorgada; pues según se observa en las documentaciones adjuntas el Dictamen remitido no corresponde a la persona asignada en el Contrato 67/24. **En cuanto a este punto, se hace mención a la Resolución N° 220/2025 de fecha 20/03/2025 POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 055/25 “POR LA CUAL SE DESIGNA NUEVO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 67/2024, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/24 ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO – ID 453.880” POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENA VE), DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025”.**

2. Sustento Legal. Se verifica que la Resolución N° 233/2025 y las demás documentaciones adjuntas establecen como sustento normativo la Res. DNCP 230/2025 con vigencia a partir del 17/02/2025; sin embargo, se verifica que la convocatoria de la presente licitación corresponde al periodo año 2024; es decir que la comunicación es anterior a la entrada en vigencia de la Res. DNCP 230/2025. Por lo tanto, indicamos a la contratante que el sustento normativo utilizado en el presente Convenio Modificatorio no corresponde. Recordamos a la contratante lo establecido en el art. 209° de la Res. DNCP 230/2025:

*“Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se registrarán por las disposiciones de la convocatoria.”*

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Resolución 4401/23. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. **En cuanto a este punto, se determina correctamente en el presente Dictamen Rectificatorio del Dictamen N° 001/25, en el apartado NORMATIVA APLICABLE,**



el sustento legal correspondiente ya que, por error involuntario, se tomó como base la normativa incorrecta.

3. Solicitamos remitir la Orden de Compra a los efectos de realizar el cómputo del plazo de entrega teniendo en cuenta el plazo inicialmente previsto y sus modificaciones. Al respecto, se adjunta Orden de Compra N° 949/2025 en donde se visualiza la recepción de parte de la firma adjudicada, en fecha 10/12/2024.

4. Se observa la Adenda Nro. 2 y la Resolución N° 233/2025 han sido suscriptas por el Sr. Miguel Caballero en calidad de Encargado de Despacho, por lo que se solicita a la contratante remitir el acto administrativo por el cual se otorga dichas atribuciones. Recomendamos a la contratante que en futuros procesos sea remitido dicho acto administrativo acompañado de las documentaciones en verificación, a los efectos de evitar futuras retenciones. Se menciona la **RESOLUCIÓN SENAVE N° 204 DE FECHA 14/03/2025 "POR LA CUAL SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).**

5. Solicitamos remitir un documento respaldatorio en cual se evidencie el hecho de fuerza mayor invocado: Fuga de gas, debido a que las documentaciones adjuntas no se cuentan con los detalles de cuando ah ocurrido el evento. Al respecto, se adjunta la Nota de fecha 23/04/2025 de la Dirección de Operaciones.

6. Se verifica que en la Resolución 233/2025 y la Adenda 2 cláusula II se ha establecido la extensión del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato; teniendo en cuenta que mediante el presente convenio no se realiza modificaciones a los montos contractuales; por tanto, solicitamos a la contratante remitir las justificaciones técnicas y legales del motivo por el cual se extiende el valor de la garantía. En caso de que no corresponda se solicita remitir las documentaciones rectificatorias de la misma naturaleza respetando a la correlatividad y la cronología. Se menciona que por error involuntario se ha establecido en la proforma de la Adenda 2 al Contrato N° 067/2024, la extensión del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin embargo, el proceso corresponde a una PRÓRROGA DE PLAZO sustentada en las Condiciones Contractuales, en el punto de FUERZA MAYOR, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en referencia.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

Al respecto, en las **Condiciones Contractuales del PBC** del llamado en referencia se menciona: Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.





Al mismo, se menciona la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que dispone en su **Artículo 67. De la modificación de los contratos.** *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.*

Así también, la **Resolución DNCP N° 4401/23 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** expresa cuanto sigue: **Artículo 69. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.** *Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.*

## FUNDAMENTOS

En base a los antecedentes adjuntos, esta Dirección, dependiente de la Dirección General Técnica y, a través de la Nota N° 100/2025, informa cuanto sigue: “...Al respecto, la nota de la empresa hace referencia a fuga de gas, sin embargo es importante mencionar que el motivo principal para tomar como válida esta solicitud, es el potencial riesgo de fuga de gas, explosión e incendio en atención al constante movimiento de camiones cisternas y estacionamiento de los mismos, cercano a los trabajos de instalación de los Contenedores según LPN N° 19/2024 que conllevaban trabajos de soldaduras (con emisión de chispas). Es de conocimiento que el Puerto de Itá Enramada, que carece de infraestructura adecuada, es el punto de ingreso de camiones cisternas conteniendo gases inflamables y peligrosos, obligando a demoras para tramitación de documentos aduaneros respaldatorios para ser liberados. Como administrador del contrato, un riesgo de esa magnitud, que pone en riesgo la integridad y la seguridad de todas las personas vinculadas a la operativa del Puerto Itá Enramada, de la empresa y de la comunidad cercana, se antepone a plazos de entrega administrativos estipulados. Se observa además según informe de la ANNP - Itá Enramada que, en el periodo de instalación del bien, hubo un gran flujo de ingreso de camiones cisternas. Por tanto, ante el potencial riesgo de fuga de gas, explosión e incendio se considera totalmente válido el motivo por el cual la empresa justifica el retraso de la entrega del bien y se aceptó la solicitud de prórroga presentada por la empresa”.

Teniendo en cuenta lo expuesto en materia legal dentro del ámbito de Suministro y Contrataciones Públicas, Art. 67 de la Ley N° 7021/22 y Art. 69 de la Resolución DNCP N° 4401/23, por los cuales, en el presente dictamen se manifiestan las herramientas necesarias para dar uso a los mismos.

## RECOMENDACIÓN

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, se considera que existen fundamentos para justificar la viabilidad de la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 067/2024, en la que ambas partes acuerdan la prórroga en el plazo de entrega por 15 (quince) días corridos; de conformidad a la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, correspondiendo elevar a consideración de la Máxima Autoridad, previo dictamen rectificatorio de rigor y, a través la promulgación de la resolución rectificativa concerniente, y posterior firma de la Adenda respectiva, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.



**Ing. Agr. Hugo Francisco Bruning Alvarenga**  
Administrador del Contrato



